



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO ENTRE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

Comparecen a la suscripción del presente, por una parte, la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Ph.D., en calidad de Rectora y por tanto representante legal de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que en adelante y para efectos de este convenio se denominará la "UTC" y por otra la Ing. Bella Lissette Mena Mena en calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, y por tanto representante legal, que para los fines pertinentes se le denominará, "GAD11", en forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una Institución de Educación Superior, creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial No. 618 Suplemento del 24 de enero de 1995. Con personería jurídica de derecho público, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio independiente, responsable, laica, sin fines de lucro, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; leyes de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior LOES, su reglamento general, reglamentos de Consejo de Educación Superior CES, el órgano rector de la política pública de educación superior; y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y con Extensiones en Salcedo, Pujilí, y, La Maná.
2. La UTC forma profesionales humanistas y de calidad, capaces de generar conocimiento científico a través de la investigación y vinculación, para que contribuyan a la transformación social, tecnológica y económica del país.
3. La UTC será una universidad innovadora, científica y eficiente, comprometida con la calidad y pertinencia para alcanzar una sociedad equitativa, inclusiva y colaborativa.
- 4.

El egresado de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Técnica de Cotopaxi posee una perspectiva amplia por la justicia social, es portador de valores humanistas y ciudadanos; con sensibilidad social, abierto/a a la reflexión de los hechos sociales y dispuesto al diálogo con distintos actores sociales. Es una persona con actitud proactiva en la búsqueda de alternativas a los problemas humanos. Con este propósito, utiliza referentes como la Declaración de los Derechos Humanos, los principios de la justicia social y la promoción de la participación ciudadana.

Es un/a profesional con conocimientos éticos disciplinares referidos al desarrollo y funcionamiento humano en su relación con el entorno, estructuras y procesos sociales. Su desempeño profesional se caracteriza por el respeto a la diversidad, reconocimiento a la dignidad, valor y singularidad de los sujetos.

Asimismo, es capaz de intervenir en la realidad social de manera significativa, constituyéndose en promotor del cambio y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y comunidades. Los profesionales en Trabajo Social de la Universidad Técnica de Cotopaxi se orientan a la transformación social. Cuentan con herramientas teóricas y técnicas para desempeñarse adecuadamente en el mundo laboral y aportar, desde su rol profesional, al mejoramiento de condiciones de vida y la disminución de brechas provocadas por la inequidad social.

5. El GADP 11 de Noviembre tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la parroquia 11 de Noviembre, mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley, la prestación eficiente de servicios, actuando como institución planificadora, gestionadora, reguladora y facilitadora del desarrollo integral con el valioso aporte de su recurso humano, involucrando a los actores sociales en la gestación y planificación del territorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”.

Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,



desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores. - (Agregado por el **Art. 6** de la **Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018**). - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

Reglamento de Régimen Académico (CES)

Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La

divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con



un mínimo de sesenta horas; y,
c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO tiene por objeto implementar un espacio para prácticas preprofesionales y/o servicios comunitarios para los estudiantes de la carrera de Trabajo Social que se encuentren matriculados y asisten regularmente a los programas de oferta académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi; con el objetivo de que se apliquen los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, bajo el apoyo y supervisión de personal del "GAD11", además que posibilita a los estudiantes adquirir

experiencia y mejorar habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CLÁUSULA CUARTA: INFORME DE ACTIVIDADES. -

Las partes se comprometen a elaborar los informes de cierre de actividades convenidas, que se deberá presentar en la Dirección de Vinculación con la Sociedad. La omisión a esta obligación será causal de terminación del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

5.1.- A fin de cumplir con el objeto de este CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO, “Las partes” se comprometen a:

5.1.1 Desarrollo de Proyectos de Vinculación con la sociedad;

Prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario: “Las partes” colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico; Prácticas Laborales No remuneradas y/o de servicio comunitario que beneficien a la “UTC” y “GAD11”.

5.1.2 Difusión de Resultados y Logros: “Las partes” se comprometen a difundir y compartir los resultados, avances y logros obtenidos en el marco de este convenio, tanto dentro de sus respectivas organizaciones, con el fin de generar impacto y visibilidad positiva.

5.1.3 Organización de Eventos Académicos Conjuntos: “Las partes” se comprometen a programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre la “UTC” y “GAD11”.

5.1.4 Colaboración en Programas de Capacitación: “Las partes” se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación dirigidos tanto a los miembros del “GAD11” como a la comunidad Universitaria, enfocados en áreas de interés mutuo y que contribuyan al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados.

5.2.- DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI:

La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a:

5.2.1.- Designar a los estudiantes a fin de que realice sus prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario en el "GAD11", y brindará las facilidades para la realización de las prácticas, conforme con la planificación diseñada.

5.2.2.- Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas laborales no remuneradas y/ o de servicio comunitario, para lo que realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas del estudiante en la Institución receptora, la misma que contará con el visto bueno del responsable de la "UTC". El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario serán registrados en el expediente del estudiante.

5.2.3.- Designar un tutor académico, quien en coordinación con el responsable de la "GAD11" monitoreará y evaluará las prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario del estudiante.

5.3.- DEL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre :

El GAD11 se compromete a:

5.3.1.- Brindar las facilidades necesarias durante la ejecución de las prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario asignadas al estudiante, conforme la planificación de actividades aprobada.

5.3.2.- Designar un responsable de la Empresa con quien el tutor académico de la Universidad coordinará el monitoreo y evaluación de las prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario.

5.3.3.- Proporcionar al estudiante que realice la práctica toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan.

5.3.4.- Suscribir un convenio o contrato individual de prácticas laborales no remuneradas y/o de servicio comunitario con el fin de formalizar la relación entre el estudiante designado por la universidad y la institución receptora, en el cual se deberá indicar la naturaleza de la relación que se mantendrá con el estudiante:

5.3.4.1.- Si es únicamente de formación académica, se excluirá el reconocimiento económico.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos intelectuales cualquier derecho generado en ejecución de este convenio por sí sola.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y las leyes correspondientes, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

“Las partes” se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo, pero no limitándose a la Ley Orgánica de Protección de Datos, su reglamento y demás normativas conexas, respecto al tratamiento de datos personales

y a la libre circulación de estos datos, por lo que existe un interés legítimo, y únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización del objeto y el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, por lo que el responsable de cada institución cuando corresponda, debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular.

En virtud de este convenio, "Las partes" podrán acceder, tratar o recibir datos personales, por lo que se acuerda:

Los datos personales únicamente se tratarán para los fines específicamente acordados en este convenio y no se utilizarán para otros fines distintos. En caso de que el tratamiento de datos requiera consentimiento, este será informado, libre, específico e inequívoco, y se obtendrá de forma previa a cualquier tratamiento.

"Las partes" se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y evitar su divulgación no autorizada.

Se implementarán las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales contra accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones o destrucciones.

"Las partes" se comprometen a facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los titulares de los datos personales, de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso de producirse una violación de la seguridad de los datos personales, la parte afectada notificará a la otra parte sin dilación indebida.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante la vigencia del convenio y, en caso de terminación, se mantendrá su vigencia hasta que los datos sean destruidos o anonimizados.

El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de "Las partes" dará lugar a las responsabilidades y consecuencias establecidas en la normativa de protección de datos y en el propio convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABLE DEL CONVENIO. -

La Dirección de Vinculación de la Facultad de Ciencias Sociales Artes Y Educación, nombra como administrador del presente convenio al Mg. Dennis Sebastián Molina Cevallos el responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades previstas. Por parte del "GAD11" administrador será Ing. Bella Lissette Mena Mena.



El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los aspectos constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales del "GAD11" y la Universidad Técnica de Cotopaxi, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes."

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

Si las partes en cualquier momento creyeren conveniente, podrán de mutuo acuerdo a través de un adendum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter, de forma escrita y dirigida a la señor/a Rectora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO es de naturaleza académico, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. -

El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO tendrá una vigencia de cinco años, contado a partir de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses y voluntad de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. -

El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO no genera obligaciones financieras, como erogación de recursos económicos, compromiso de partidas presupuestarias, ni contraprestación económica. De ser necesario, el financiamiento será estipulado en otros convenios específicos y/o convenios modificatorios que se suscriban previa certificación presupuestaria de "Las partes".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO se dará por terminado por las siguientes causales:

Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;

Por vencimiento del plazo acordado;

Por acuerdo mutuo entre "Las partes"; en cuyo caso se requiere un informe de los administradores, para determinar las obligaciones contraídas, su estado y respectivo finiquito. La terminación de mutuo acuerdo se efectuará con la suscripción del acta de terminación por las autoridades o sus delegados.

Por circunstancias imprevistas, técnicas, caso fortuito o fuerza mayor, que ocasionen que no fuere posible o conveniente para "Las partes", continuar con la ejecución total o parcial del objeto de este convenio, se podrá acordar extinguir todas o algunas de las obligaciones pactadas, en el estado en que se encontraren, para lo cual se requerirá un informe de los administradores del convenio. La terminación se efectuará con la suscripción de la correspondiente acta de terminación.

Por terminación anticipada y unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada. Para la terminación anticipada y unilateral del convenio, la parte afectada notificará por escrito a la parte que incurre en el incumplimiento, la inobservancia en la que ha incurrido y le remitirá el informe respectivo, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes y remedie el incumplimiento. En caso de que la parte

infractora no justifique o remedie el incumplimiento en ese término, la parte afectada podrá dar por terminado de manera anticipada y unilateralmente el convenio, mediante el acta de terminación unilateral. La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de "Las partes".

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "Las partes" hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Al finalizar el convenio, "Las partes" suscribirán el acta de finalización, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CIERRE DEL CONVENIO. -

Al finalizar el presente convenio, "Las partes" suscribirán el acta de terminación que permita el cierre y terminación del mismo; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación de obligaciones y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS LABORALES NO REMUNERADAS Y/O DE SERVICIO COMUNITARIO de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días hábiles, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "Las partes" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de



apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

Por la “UTC”:

La acción de personal de nombramiento como representante legal.
Copia de cédula de ciudadanía.
Copia del RUC.

Por el “GAD11”:

La acción de personal de nombramiento como representante legal.
Copia de cédula de ciudadanía.
Copia del RUC.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. -

Todo aviso, solicitud, comunicación y/o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico y/o carta certificada, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el presente convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

Por la “UTC”:

Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Ph.D.,
Cargo: Rectora
Dirección: Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido Sector San Felipe,
Latacunga - Ecuador.
Teléfono: (+593) 03 2252205 / 2252307 / 2252346
Correo: rectorado@utc.edu.ecv // Email
administrador: dennis.molina4669@utc.edu.ec

Por el “GAD11”:



Ing. Bella Lissette Mena Mena,
Cargo: Presidenta
Dirección: Calle principal, junto al Subcentro de Salud
Teléfono: 0996222203,
Correo: gadpr11denoviembre@gmail.com

“Las partes” que cambien de domicilio deberán notificarlo a la otra parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de

su cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN. -

La "UTC" y el GAD11 aceptan todas las estipulaciones del presente instrumento por convenir a sus respectivos intereses y para constancia firman en 3 ejemplares, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi a los 08 días del mes de septiembre del año 2025.

 ----- Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Ph.D. Rectora UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	 ----- Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidenta Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre
--	---

Informe juridico 12, Favorable establecida el 23/09/2025 15:10:54

